



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
Anexo 118
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 018- 2022-OGA/MVES

Villa El Salvador, 10 de febrero de 2022

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 007-2022-ST/UGRH/OGA/MVES, de fecha 08 de febrero de 2022, sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de la servidora **SHIRLET MARLEY CASTRO GONZALES**; y, el Informe N° 048-2022-ST/UGRH/OGA/MVES, de fecha 10 de febrero de 2022, ambos emitidos por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su Artículo 194º, señala que: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)";

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se estableció un Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador único que se aplica a todos los servidores civiles bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, con sanciones administrativas singulares y autoridades competentes para conducir dicho Procedimiento;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057, así como en su Reglamento General, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento General;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece en su Artículo 15º numeral 15.1 que:

"El PAD se inicia con la notificación al servidor o ex servidor civil del documento que contiene la imputación de cargos o inicio del PAD emitido por el Órgano Instructor. Dicho documento debe contener los cargos que se le imputan y los documentos en que se sustenta, entre otros. El acto o resolución de inicio sigue la estructura que se presenta como Anexo D".

DE LA IDENTIFICACIÓN DE LA SERVIDORA INVESTIGADA:

Investigada : **SHIRLET MARLEY CASTRO GONZÁLES**

Cargo desempeñado : Sub Gerente de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador

Régimen Laboral : Decreto Legislativo N° 1057

DE LA FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA:

Que, mediante el Informe de Precalificación N° 007-2022-ST/UGRH/OGA/MVES, de fecha 08 de febrero del 2022, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, le imputa negligencia en el desempeño de sus funciones a la servidora **SHIRLET MARLEY CASTRO GONZALES**, en su calidad de Sub Gerente de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, por cuanto no recomendó a esta Corporación Edil acogerse al REPRO AFP II, que fuera establecido mediante el

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 018- 2022-OGA/MVES

Decreto de Urgencia N° 030-2019, denominado Decreto de Urgencia establece con carácter excepcional el Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones adeudados por entidades públicas –REPRO AFP II , cuyo Reglamento fuera aprobado a través del Decreto Supremo N° 017-2020-ÉF, publicado el 02 de febrero de 2020;

DE LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DAN LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, mediante Oficio N° 5078-2020-CG-SADEN, de fecha 09 de octubre de 2020, dirigido al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, la Contraloría General de la República del Perú, refiere que ha tomado conocimiento de la existencia de hechos con indicio de presunta irregularidad, con la finalidad que disponga e implemente las acciones que correspondan, conducentes a la determinación de las responsabilidades a las que hubiere lugar, respecto al Informe de Acción de Oficio Posterior N° 8699-2020-CG/SADEN-AOP, de fecha 05 de octubre de 2020, el cual señala en el apartado III segundo párrafo que consistiría en que:

"LA ENTIDAD NO SE ACOGIÓ AL REPRO-AFP II ESTABLECIDO EN EL DECRETO DE URGENCIA N° 030-2019, A PESAR DE TENER DEUDA POR APORTES PREVISIONALES QUE FUERON DESCOTADOS DE LAS PLANILLAS DE LOS TRABAJADORES PERO QUE NO FUERON PAGADOS AL FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES- AFP- QUE ASCIENDE A LA SUMA DE S/ 136,049,18; CON LO CUAL PERDIÓ LA OPORTUNIDAD DE ACCEDER A BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN DICHO RÉGIMEN COMO LA EXONERACIÓN DE INTERESES MORATORIOS Y SE GENERA EL RIESGO DE QUE AFRONTE POSIBLES PROCESOS JUDICIALES Y SEA PASIBLE DE SANCIÓN PECUNIARIA, EN PERJUICIO DE LOS FONDOS PÚBLICOS; ADEMÁS GENERA PERJUICIO EN LOS TRABAJADORES Y EX TRABAJADORES DE LA ENTIDAD QUIENES PODRÍAN NO GOZAR DE LAS PRESTACIONES PREVISIONALES Y OTROS BENEFICIOS QUE LE CORRESPONDEN".

Que, el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 8699-2020-CG/SADEN-AOP indica en su apartado III literal a) quinto párrafo que:

*"(...) con Oficio N° 004176-2020-CG/SADEN, de fecha 11 de setiembre de 2020, se solicitó a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP información actualizada sobre la deuda pendiente de pago de las Entidades Públicas por Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones; lo cual fue atendido con Oficio N° 24366-2020-SBS de 14 de setiembre del 2020, (...) en el cual se evidencia que la Entidad tiene una deuda de **S/ 136,049.18 (ciento treinta y seis mil cuarenta y nueve con 18/100 soles)**, actualizada al 31 de julio del 2020 con devengue a Mayo del 2020, por aportes previsionales no pagos al fondo de pensiones del Sistema Privado de Pensiones- AFP (...);*

Asimismo, el referido informe de la Contraloría General de la República del Perú señala en su apartado III literal a) párrafo octavo lo siguiente:

*"(...) en respuesta al requerimiento formulado con Oficio N° 04138-2020-CG/SADEN de 07 de setiembre de 2020, la Superintendencia de Banca Seguros y AFP mediante Oficio N° 23376-2020-SBS de 08 de setiembre de 2020, nos remitió la relación de las potenciales entidades que podían acogerse al REPRO AFP II, así como los correos cursados por la Asociación de AFP en los que se indica que solo cuatro (4) entidades se acogieron al REPRO II, entre las que no se encuentra: **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR**";*

Que, mediante Memorando N° 147-2021-GM/MVES, de fecha 05 de febrero del 2021, la Gerencia Municipal solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica opinión jurídica a efectos de que proceda a delimitar al servidor respecto del cual recomendará la calificación para inicio de procedimiento de responsabilidad en relación al Informe de Acción Posterior N° 8699-2020-CG/SADEN-AOP;





CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
Anexo 118
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 018- 2022-OGA/MVES

Que, mediante Memorando N° 159-2021-GM/MVES, de fecha 10 de febrero de 2021, la Gerencia Municipal remitió a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario el Informe N° 64-2021-OAJ/MVES, de fecha 09 de febrero de 2021, por el cual la Oficina de Asesoría Jurídica señala en su apartado IV consistente en OPINIÓN que:

“(…) si existe responsabilidad funcional por parte de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, respecto a la no adecuación por parte de nuestra Corporación Edil a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 030-2019, el cual establece con carácter excepcional el Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones adeudados por Entidades Públicas (REPRO AFP II), ello en cuanto a lo indicado en el Informe de Acción Posterior N° 8699-2020-CG/SADEN-AOP “Pago de Aportes Previsionales a los fondos de Pensiones del Sistema Privado de Pensiones AFP” y al amparo de lo establecido en la sexta disposición complementaria final del Decreto de Urgencia N° 30-2019, el cual establece con carácter excepcional el régimen de reprogramación de pago de aportes previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de fondos de pensiones adeudados por entidades públicas (REPRO AFP II) y el artículo 33 de la Ordenanza N° 419-MVES, la cual modifica la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con Enfoque de Gestión por Resultados de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, aprobada mediante Ordenanza 369-MVES (vigente al momento de la publicación del Decreto de Urgencia N° 030-2019 (...))”.

Que, mediante Informe N° 025-2020-ST/UGRH/MVES, de fecha 05 de marzo de 2021, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario solicita a la servidora **SHIRLET MARLEY CASTRO GONZALES**, en su condición de Subgerente de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, alcance sus comentarios y/o aclaraciones respecto a posibles infracciones a la Ley del Servicio Civil y su responsabilidad en la no adecuación por parte de la entidad a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 030-2019, tal como lo señala el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 8699-2020-CG/SADEN-AOP y el Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica a través de su Informe N° 64-2021-AOJ/MVES;



Que, mediante Memorando N° 132-2021-UGRH/OGA/MVES, de fecha 06 de abril del 2021, la servidora **SHIRLET MARLEY CASTRO GONZALES**, en su condición de Subgerente de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, solicita a la Secretaría Técnica el total del Informe de Control Posterior N° 8699-2020-CG/SADEN-AOP, con la finalidad de trazar una línea de tiempo y establecer el correcto flujograma de la Recomendación del Órgano de Control Institucional, el mismo que incluye: a) Oficio N° 24366-2020-SBS de fecha 14 de setiembre del 2020 y su cuadro Excel actualizado al 31 de julio del 2020;

Que, mediante Informe N° 048-2021-ST-UGRH/OGA/MVES, de fecha 20 de abril de 2021, la Secretaría Técnica informa al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador lo solicitado por la servidora **SHIRLET MARLEY CASTRO GONZALES** en relación al Informe de Acción de Oficio Posterior N° 8699-2020-SADEN-AOP, a efectos que se sirva alcanzar la documentación requerida para continuar con los trámites de Ley;

Que, mediante Memorando N° 135-2021-CG/OC2696, de fecha 29 de abril del 2021, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador informa a la Secretaría Técnica que el referido Informe de Acción de Oficio Posterior fue elaborado por la Subgerencia de Atención de Denuncias de la Contraloría General de la República, motivo por el cual no contaba con los documentos solicitados y que solicite la misma, de manera formal a la mesa de partes de la Contraloría General de la República, adjuntando link de acceso;

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 018- 2022-OGA/MVES

Que, mediante Oficio N° 001-2021-ST-UGRH/OGA/MVES, de fecha 03 de mayo de 2021, la Secretaría Técnica solicitó a la Contraloría General de la República el Oficio N° 24366-2020-SBS, de fecha 14 de septiembre de 2020; y, el cuadro Excel que acompaña;

Que, mediante Memorando N° 227-2021-UGRH/OGA/MVES, de fecha 24 de mayo del 2021, la servidora **SHIRLET MARLEY CASTRO GONZALES**, en su condición de Subgerente de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, reiteró a la Secretaría Técnica alcanzar la información solicitada a través del Memorando N° 132-2021-UGRH/OGA/MVES;

Que, mediante Oficio N° 096-2021-ST-UGRH/OGA/MVES, de fecha 05 de agosto de 2021, la Secretaría Técnica reiteró a la Contraloría General de la República la remisión de documentación solicitada a través del Oficio N° 001-2021-ST-UGRH/OGA/MVES;

Que, mediante Oficio N° 14653-2021-CG/SADEN, de fecha 12 de agosto del 2021, la Contraloría General de la República remitió a la Secretaría Técnica copia del Oficio N° 24366-2020-SBS, del 14 de setiembre de 2020, al cual se anexa la deuda pendiente que registra la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador por Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones al mes de devengue de mayo 2020, actualizado al 31 de julio de 2020;

DE LA NORMA JURIDICA VULNERADA:

Que, en virtud de lo señalado, la servidora **SHIRLET MARLEY CASTRO GONZALES**, en su condición de Subgerente de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, habría incurrido en la falta administrativa de carácter disciplinario contenida en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, consistente en: *la negligencia en el desempeño de sus funciones*;

Que, el literal d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, es un literal remisivo, el mismo que nos conduce al Reglamento de Organización y Funciones con enfoque de gestión por resultados¹ que dispone en su Artículo 33° que:

"Unidad de Gestión de Recursos Humanos: es un órgano de apoyo, depende funcional y jerárquicamente de la Oficina General de Administración, Está a cargo de un funcionario con categoría de Sub Gerente, quién es designado por el/la Alcalde/sa mediante Resolución de Alcaldía; se encarga de planificar, normar, promocionar, ejecutar y controlar el funcionamiento del sistema nacional de gestión de recursos humanos y del sistema de control interno en lo que le corresponda (...)".

Asimismo, de acuerdo al numeral 33.4 del dispositivo legal mencionado, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos tiene como función normativa y reguladora:

"Proponer proyectos de normas municipales en materia de su competencia (...)".

Que, sobre el caso en particular, conviene señalar que la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, denominada Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece los criterios sobre la vigencia del régimen disciplinario, estableciendo en su Artículo 6° numeral 6.1 que:

"Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la Ley N°30057 y su Reglamento".

Que, considerando que los hechos del caso sub materia ocurrieron después del 14 de setiembre del 2014, resultan de aplicación las reglas sustantivas vigentes al momento en que se cometieron los hechos, referidas a las faltas y las sanciones; esto es, las normas contenidas en la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil;

¹ Ordenanza N° 419-2020, vigente al 20 de diciembre de 2019.





CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
Anexo 118
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 018- 2022-OGA/MVES

Que, para recomendar una sanción, primero se debe evaluar que sea proporcional a la falta cometida y ello se efectúa evaluando la existencia, entre otros, de las circunstancias en que se comete la infracción así como del grado de jerarquía del servidor, la grave afectación al estado, la concurrencia de varias faltas, su reincidencia y su continuidad así como los eximentes de Ley;

En ese orden, este órgano recomienda la sanción disciplinaria de **AMONESTACION POR ESCRITO** que se encuentra establecida en el literal a) del Artículo 88 de la Ley del Servicio Civil, concordante con su numeral 14.2 de la versión actualizada de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC, denominada Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, atendiendo a que la servidora **SHIRLET MARLEY CASTRO GONZALES**, no registra antecedentes de sanción, ni destitución, como tampoco es reincidente en alguna infracción disciplinaria administrativa. Además, se han evaluado las condiciones señaladas en la Ley para determinar y graduar la sanción mencionada;

DE LOS PLAZOS PARA PRESENTAR DESCARGOS:

Que, en tal sentido el literal a) del Artículo 106° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el numeral 93.1 del Artículo 93° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que el procedimiento administrativo disciplinario se inicia con la notificación al servidor de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, brindándose un plazo de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA PRESENTAR SU DESCARGO**. Asimismo, se le informa a la investigada que puede solicitar la prórroga de dicho plazo; sin embargo, si no hay pronunciamiento en el plazo de dos (02) días hábiles se entiende por otorgada la prórroga por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO:

Que, en conformidad con lo prescrito en el literal b) del Artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y considerando que la sanción aplicable en el presente caso, es la **AMONESTACIÓN POR ESCRITO** corresponde actuar como Órgano Instructor y Órgano Sancionador a la **GERENTE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**;

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR EN TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, en el presente proceso administrativo disciplinario, se dará cumplimiento al numeral 96.1 del Artículo 96° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que establece que:

"(...) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario";

POR TANTO:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N°02-2015- SERVIR/GPGSC, denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE;



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 018- 2022-OGA/MVES

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la servidora **SHIRLET MARLEY CASTRO GONZALES** por presunta infracción administrativa disciplinaria contenida en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, consistente en: la negligencia en el desempeño de sus funciones; en atención a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador notificar la presente Resolución a la servidora **SHIRLET MARLEY CASTRO GONZALES**, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del Artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil en concordancia con lo dispuesto en el Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR la presente Resolución y todos los antecedentes a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, para los trámites correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

.....
ING. LUZ ZANABRIA LIMACO
GERENTE